

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.785 · 1958

ESTADO DE SITIO:ALCANCES

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1958 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estado de Sitio:alcances

Estado de sitio

Ley Nº 14.785.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase en estado de sitio a todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, en el período de receso del Honorable Congreso, procederá a dejar sin efecto la aplicación del estado de sitio, en cuanto desaparezcan las circunstancias que hacen necesaria su sanción.

ARTÍCULO 3°. La presente ley empezará a regir al vencimiento del término fijado por la ley 14.774.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 21 días del mes de diciembre del año 1958.

J. M. GUIDO.- F. F. Monjardin.- Noé Jitrik.- Eduardo T. Oliver.

Registrada bajo el número 14.785.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI.- Alfredo R. Vítolo.



VEREDICTA LEYES

Estado de Sitio:alcances. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).